

LOS ORDENADORES DEL DISCURSO ENUMERATIVOS EN LA SENTENCIA JUDICIAL: ¿ESTRATEGIA U OBSTÁCULO?

Anna LÓPEZ SAMANIEGO

Profesora asociada del Departamento de Filología Hispánica
de la Universidad de Barcelona

The abstract can be found at the end of the article.
El resum és al final de l'article.

Sumario

- | | |
|---|--|
| 0. Introducción. La organización de la sentencia | 5. <i>Primero, segundo...</i> La numeración de la estructura global del texto |
| 1. La relevancia de los procedimientos enumerativos en la sentencia judicial | 6. Cifras y letras: listas y sublistas internas |
| 2. El concepto de ordenador del discurso | 7. <i>En primer lugar..., finalmente.</i> Enumeraciones de argumentos integradas |
| 3. La instrucción de procesamiento transmitida por los ordenadores del discurso | 8. Conclusiones. Los ordenadores del discurso en la sentencia judicial: ¿estrategia u obstáculo? |
| 4. La tipología de los ordenadores del discurso | 9. Bibliografía |

0. INTRODUCCIÓN. LA ORGANIZACIÓN DE LA SENTENCIA¹

Es bien conocido el contraste existente entre, por una parte, la prosa rebuscada y arcaica que suelen presentar los textos jurídicos y, por otra, los requisitos de claridad y precisión a los que deben someterse estos documentos determinantes para la preservación de los derechos y libertades de los individuos. De ahí que algunos lingüistas especializados hayan con-

1. Parte del contenido de este artículo constituyó el trabajo de investigación presentado para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados «Ordenar, agrupar y contar: los ordenadores del discurso y la sentencia judicial en español», dirigido por la Dra. Estrella Montolió Duran, a quien desearía expresar mi gratitud por sus certeras sugerencias. Cualquier error, por supuesto, es de mi exclusiva responsabilidad.

siderado la organización discursiva como aspecto clave del discurso jurídico.²

Esta claridad estructural es crucial en las sentencias judiciales, cuyo objetivo principal es garantizar el principio de seguridad jurídica, demostrar que la decisión del juez está legitimada por el sistema jurídico. Para lograr este fin, resulta imprescindible que el juez tenga en cuenta que, como advertía la retórica clásica,³ la disposición correcta y clara de la información es determinante para convencer a la audiencia.

Con todo, la redacción oscura y poco cuidada que suelen presentar las sentencias judiciales impide que sean comprendidas por sus destinatarios directos, las partes implicadas, de modo que es necesaria la mediación de los abogados para interpretar las resoluciones a los ciudadanos. El problema más grave es que, en ocasiones, la opacidad de estos textos dificulta su comprensión incluso a los propios juristas.⁴ Tal opacidad obstaculiza a jueces y abogados el desarrollo de su profesión y, al ciudadano, el derecho a recurrir contra las resoluciones, debido a la imposibilidad de comprender los argumentos que las fundamentan.

Con todo, es necesario reconocer que la organización de las sentencias judiciales es muy compleja, ya que manejan una gran cantidad de información y contenidos diversos. Como culminación del proceso judicial, la sentencia debe (i) referirse a etapas anteriores del pleito; (ii) incluir un gran número de voces, como las de los implicados, los juristas, los expertos, los legisladores, etc.; (iii) desarrollar los razonamientos que permiten alcanzar una decisión; y (iv) fundamentar sus argumentos con citas de autoridad, procedentes de textos legales o judiciales.

2. Véanse al respecto DUARTE (1997: § II.5) y GOTTI (2003: 309). Asimismo, de la necesidad de una mayor claridad expositiva de los textos jurídicos han mostrado ser conscientes, por un lado, lingüistas especializados en lenguaje jurídico, como DUARTE (1997: § II.5, II.7 y II.8) o ALCARAZ y HUGUES (2002: 19); por otro, juristas como RODRÍGUEZ-AGUILERA (1969: 17) o BAYO DELGADO (1996: 56); y finalmente, los códigos legislativos (art. 209.2 y art. 218.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1/2000) e incluso la *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia* (<http://www.mju.es/carta%20de%20derechos%20de%20los%20ciudadanos%20ante%20la%20justicia.pdf>) del Ministerio de Justicia (art. 7).

3. Una de las operaciones del arte retórico es la *dispositio*, la «ubicación de las pruebas a lo largo del discurso según un cierto orden» (BARTHES, 1970:40), ya que la claridad es imprescindible para lograr el éxito comunicativo: «si un discurso no hace patente algo, no cumplirá su función» (ARISTÓTELES:1404b).

4. Tal como señala el magistrado J. BAYO DELGADO: «No ya para el ciudadano medio, sino para los demás profesionales jurídicos, los textos jurídicos, y muy destacadamente las sentencias y resoluciones judiciales, son de difícil intelección, no por los tecnicismos, sino por la ausencia de claridad y corrección gramatical» (1996:56).

1. LA RELEVANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUMERATIVOS EN LA SENTENCIA JUDICIAL

La necesidad de manejar toda esta información con la concisión y claridad requeridas, junto con la naturaleza casuística del Derecho, explica que los jueces se sirvan con frecuencia de procedimientos enumerativos para organizar sus resoluciones. Las enumeraciones de los textos jurídicos aparecen a menudo marcadas con cifras o partículas discursivas, que actúan tanto en el nivel textual interno como en la estructura global externa. La importancia de estos procedimientos para mejorar la inteligibilidad de la sentencia se manifiesta incluso en la ley, que regula la disposición de estos textos y menciona la necesidad de numerar los bloques informativos de los que se componen:

«Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo». (Art. 248.3 de la Ley orgánica del poder judicial, 1985)⁵

El propósito de este trabajo es analizar las funciones discursivas que desempeñan en la sentencia judicial los marcadores discursivos que organizan y marcan la estructura enumerativa de un texto: a saber, los ordenadores del discurso. Este análisis se centrará tanto en la descripción de las estrategias discursivas realizadas por estos marcadores como en los problemas y contradicciones que entraña su uso en este género judicial.

1.1. *Corpus*

Los ejemplos manejados proceden de un corpus de 50 sentencias emitidas por los siguientes órganos judiciales: el Tribunal Supremo español (25 sentencias del repertorio jurídico de la editorial Bosch), la Audiencia Provincial de Barcelona (15 sentencias del repertorio jurídico Aranzadi del año 2000), y diversos Juzgados de Primera Instancia españoles (10 sentencias del año 2004 publicadas por la editorial jurídica Aranzadi).⁶

5. Véase también el art. 209.2 de la Ley de enjuiciamiento civil (LEC) 1/2000. El subrayado es nuestro.

6. Las remisiones a estas tres fuentes se indicarán con estas tres abreviaturas: STS (Sentencia del Tribunal Supremo), SAP (Sentencia de la Audiencia Provincial) y SPI (Sentencia de Primera Instancia).

2. EL CONCEPTO DE ORDENADOR DEL DISCURSO

Los ordenadores del discurso se incluyen en el conjunto de los marcadores discursivos, partículas lingüísticas invariables (generalmente adverbios, preposiciones y conjunciones) que funcionan en el nivel supraoracional o discursivo. La función de estos marcadores es orientar las inferencias que realiza el receptor para interpretar un discurso; de ahí que sus funciones se describan en términos de instrucciones de procesamiento.⁷

Dentro de este grupo, los ordenadores del discurso realizan la función discursiva de mostrar cómo se organiza la información en un texto. Estos marcadores ponen de relieve (i) el modo en que se articula la información nueva con la conocida o compartida; y (ii) las relaciones jerárquicas entre las ideas expresadas en el texto.

3. LA INSTRUCCIÓN DE PROCESAMIENTO TRANSMITIDA POR LOS ORDENADORES DEL DISCURSO

La función discursiva de los ordenadores del discurso consiste en administrar la información de un texto, mostrando cómo se articulan los *tópicos* o temas principales que condicionan el desarrollo de un discurso con sus correspondientes *comentarios* o bloques de contenido que aportan información sobre estos temas.⁸

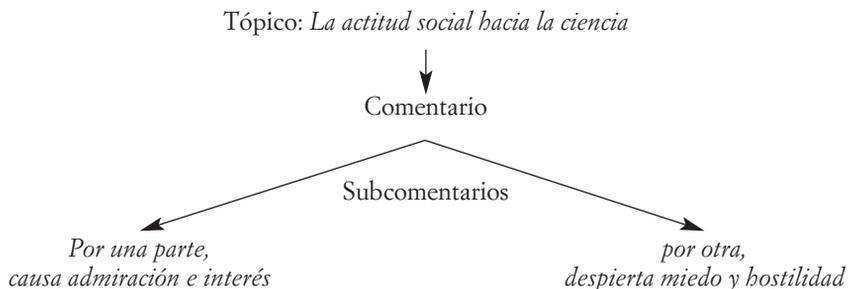
Por tanto, la instrucción de procesamiento transmitida al receptor por los ordenadores del discurso puede formularse como ‘el elemento que viene a continuación —o que precede— debe entenderse como un *subcomentario* de un tema o *tópico* previamente introducido de forma explícita o implícita’. En efecto, los ordenadores del discurso relacionan segmentos textuales yuxtapuestos entre sí con el tema al que se subordinan, que ocupa una posición más destacada en la estructura global del texto. Veamos un ejemplo de esta estructura informativa:

7. La bibliografía existente sobre los marcadores discursivos es difícil de abarcar. Una buena representación de ella puede encontrarse en el manual clásico de PORTOLÉS (1998, 2001²), que contiene una completa relación bibliográfica y constituye una presentación divulgativa de estas unidades discursivas.

8. Una explicación clara y detallada de las nociones de *tópico* y *comentario* puede encontrarse en PORTOLÉS (1998:§7). Para más información sobre la definición y el funcionamiento de los ordenadores del discurso en textos escritos en español, consúltense MARTÍN ZORRAQUINO y PORTOLÉS (1999: §63.2.3), GARCÉS (1997) y MONTOLÍO (2000 (coord.): 149-164, 2001: 137-156).

(1) La actitud social hacia la ciencia es de ambivalencia. *Por una parte*, causa admiración e interés; mientras que, *por otra*, despierta miedo y hostilidad. (J. J. Guinovart, «La sociedad a través de la ciencia», *La Vanguardia*, 15/11/2004)

La estructura establecida por estos ordenadores se representa en el siguiente esquema:



En este ejemplo se observa, pues, cómo los ordenadores (marcados en cursiva) muestran al receptor tanto la estructura del texto como la jerarquía entre las ideas que desarrolla.

Así pues, los ordenadores del discurso segmentan la información de un texto para distribuirla en estructuras enumerativas. De este modo, facilitan al receptor tanto la identificación de las informaciones nuevas, como la interpretación de las relaciones que éstas mantienen con el tema general al que están subordinadas.

4. LA TIPOLOGÍA DE LOS ORDENADORES DEL DISCURSO

Las partículas que funcionan como ordenadores del discurso proceden de tres sistemas lingüísticos: el de numeración (*primero*, *primeramente*, *en primer lugar*, etc.), el de estructuración temporal (*para empezar*, *antes que nada*, *a continuación*, *en fin*, etc.) y el de estructuración espacial (*en primer lugar*, *por un lado*, *por una parte*, etc.).⁹ Asimismo, existen otros sistemas

9. Para más información sobre el origen de estos ordenadores, véanse TURCO y COLTIER (1988) y LÓPEZ SAMANIEGO (en prensa).

que introducen los elementos de una lista, como las letras (siguiendo el orden alfabético) o las cifras (1, I, i), cuyo empleo es habitual en lenguajes técnicos (QUIRK *et alii* 1985:634), como es el caso del jurídico.

Por otra parte, los ordenadores del discurso se diferencian también entre sí por la función textual que desempeñan, enumerativa o distributiva. Mientras que los ordenadores *enumerativos* indican el lugar concreto que ocupa un elemento en una serie ordenada, los *distributivos* reparten bloques de información en el texto, sin que entre ellos exista necesariamente un orden preestablecido. Al combinar estas funciones con las distintas posiciones de los ordenadores en la serie enumerativa, se obtiene el siguiente cuadro:

<i>Posición</i> <i>Función</i>	<i>De inicio</i>	<i>De continuidad</i>	<i>De cierre</i>
Enumerativos	Uno, 1, (i), I, a), primero, para empezar, en principio, en primer lugar, en primer término, antes que nada, primeramente, etc.	Dos, 2, (ii), II, b), segundo, a continuación, en segundo lugar, en segundo término, después, luego, etc.	Por último, finalmente, para finalizar, en último término / lugar, en fin, etc.
Distributivos	Por una parte, por un lado, de una parte, en parte, de un lado, etc.	Por otra (parte), por otro (lado), de otra (parte), en parte, de otro (lado), etc.	Y por (el) otro, y por (la) otra, etc.

Este artículo se centrará, por su mayor frecuencia de aparición en la sentencia judicial, en el análisis de los ordenadores del discurso enumerativos que, además de diferenciar distintos bloques de información en el texto, establecen un cierto orden entre ellos.

5. PRIMERO, SEGUNDO... LA NUMERACIÓN DE LA ESTRUCTURA GLOBAL DEL TEXTO

Entre los ordenadores del discurso enumerativos más frecuentes en la sentencia judicial se encuentran los numerales ordinales que, como cuantificadores, suelen designar los elementos de una sucesión ordenada (Marcos Marín 1999: §18.1.3).

En el caso concreto del género textual de la sentencia, estos cuantificadores se utilizan como ordenadores del discurso para enumerar los bloques informativos de los que se componen varias partes de la sentencia; en concreto: (i) los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho, según la ley citada en 1; (ii) el Fallo, de acuerdo con el art. 209.4 de la LEC;¹⁰ y (iii) los motivos de la demanda o del recurso, a los que debe responder la sentencia y que suelen citarse en los antecedentes de hecho.

En los antecedentes de hecho, los ordenadores del discurso suelen enumerar, por orden cronológico, las distintas etapas del proceso legal, como puede observarse en (2):

«(2) PRIMERO. — Por el Juzgado de lo Social N° 1 de los de Bilbao se dictó sentencia en fecha 8 de noviembre de 2001, en el procedimiento n° 457/01 seguido a instancia de C. M. contra ... S.L. (...), sobre accidente, que estimaba la pretensión formulada.

SEGUNDO. — Dicha resolución fue recurrida en suplicación por la parte demandada, siendo dictada sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en fecha 14 de mayo de 2002, que estimaba el recurso interpuesto y, en consecuencia revocaba la sentencia impugnada.

TERCERO. — Por escrito de fecha 9 de julio de 2002, por el Procurador D. ..., en nombre y representación de C. M. y por escrito de fecha 11 de julio de 2002, por el Procurador D. ... en nombre y representación de..., se formalizaron sendos recursos de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social antes citada.

CUARTO. — Por escrito de fecha 11 de septiembre de 2002, se acordó poner fin al trámite del recurso de casación para la unificación de doctrina preparado por TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y continuar el trámite del procedimiento en cuanto a dicho recurso interpuesto por los demás recurrentes.

QUINTO. — Esta Sala, por providencia de 18 de febrero de 2003 acordó abrir el trámite de inadmisión, por falta de contradicción (...). (STS 4631/2003)»

En este ejemplo, los elementos enumerados son las acciones judiciales emprendidas en momentos anteriores del proceso —subrayadas en el texto—, ordenadas cronológicamente.

10. «El fallo, que se acomodará a lo previsto en los artículos 216 y siguientes, contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas.» (Art. 209.4, Sección 1ª LEC).

En cambio, en los Fundamentos de Derecho, los bloques enumerados corresponden a distintas etapas argumentativas. El primer fundamento suele contener una revisión de los hechos o del estado legal del proceso; en él se retoman y sintetizan los antecedentes fácticos o procesales más relevantes, a modo de secuencia contextualizadora.

Los fundamentos centrales suelen responder cada uno a un motivo distinto de la demanda o del recurso, tal como dispone la ley,¹¹ aunque también es posible que se agrupen varios motivos bajo un mismo fundamento, si resulta conveniente por el tema o el concepto legal que se trata.

El fundamento final, por su parte, suele anticipar el fallo, avanzando detalles sobre la resolución o sobre el establecimiento de las costas. En estos casos, pues, el orden de la secuencia enumerativa responde al orden lógico del razonamiento del juez (premisa fáctica, premisa(s) normativa(s), conclusión). Ésta es la estructura de (3), donde hemos subrayado el tema desarrollado en cada fundamento:

«(3) PRIMERO. — El presente recurso de casación se ha interpuesto por la representación procesal de D. M., codemandado y condenado por intromisión ilegítima en el derecho al honor del demandante en la instancia D. D., por la sentencia de la Audiencia Provincial, Sección 1ª, de Badajoz. Esta analizó y rechazó las excepciones procesales, desestimó la demanda respecto al Ayuntamiento de la Zarza, también codemandado y condenó al recurrente mencionado y a la titular de la emisora de radio (...).

SEGUNDO. — Procede analizar en primer lugar los motivos de casación primero, segundo y séptimo, que se refieren a la misma cuestión. Esta es la siguiente: la parte demandante ejercita acción en protección al derecho al honor (...).

TERCERO. — La cuestión de fondo, es decir, la calificación de si las expresiones utilizadas por el demandado en la instancia y recurrente en casación constituyen un atentado al derecho al honor, es objeto de varios motivos: el cuarto, quinto y octavo se refieren a la prueba de aquéllas y el sexto a su calificación jurídica en relación con la libertad de expresión (...).

CUARTO. — En relación con las costas se han formulado los motivos de casación tercero y noveno, ambos al amparo del nº 3 del art. 1692 de la LEC que alegan, como infringidos, los artículos 359 (el tercero) y 710 y 896 (el noveno), de la misma ley (...). (sts 5054/2003)»

11. «Cuando los puntos objeto del litigio hayan sido varios, el tribunal hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos» (Art. 218.3, Sección 2ª de la LEC).

Asimismo, como se ha indicado, los ordinales se utilizan también para enumerar las disposiciones de los fallos, que siguen generalmente el mismo orden lógico en que han sido justificadas en los fundamentos de derecho.

En las sentencias del Tribunal Supremo, las disposiciones enumeradas suelen ser sólo dos: la resolución del recurso y el pronunciamiento de costas. En cambio, las primeras sentencias de un proceso judicial, las de los juzgados de primera instancia, deben resolver sobre cada uno de los distintos aspectos solicitados en la demanda, por lo que suelen contener series enumerativas largas y complejas, como la siguiente:

«(4)

FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta por el/la Procurador/a ..., en nombre y representación de ..., debo condenar y condeno a la demandada entidad ..., a estar y pasar por la siguiente declaración:

1.º Se declara la titularidad de los derechos de explotación de la compañía ... sobre los programas de ordenador (...).

2.º Declarar el uso ilícito por parte de la demandada sobre los programas de ordenador que se hallaron instalados en los ordenadores del domicilio inspeccionado en la diligencia de investigación practicada el día 11 de diciembre de 2001.

3.º Condenar a la demandada al cese de la actividad ilícita, comprendiendo dicho cese la suspensión de la actividad de reproducción y uso no autorizado, con la prohibición de reanudarlas, procediendo a la destrucción de las copias de los programas de ordenador detallados en el punto primero del presente fallo, que se encontraron instalados en los ordenadores inspeccionados.

4.º Condenar a la demandada al pago en concepto de daños y perjuicios, de la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (294.850,09 €) en concepto de indemnización a la compañía (...).

5.º Se impone el pago de costas de este procedimiento a la demandada. (SPI 2004\2032)»

No obstante, si bien la numeración de las disposiciones está establecida por ley (v. nota 10), es muy poco habitual, puesto que sólo ha aparecido en cuatro de las cincuenta sentencias analizadas. El hecho de no marcar la estructura enumerativa del fallo puede dificultar considerablemente la identificación e interpretación de las resoluciones:

«(5)

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por el Procurador Sr. P. A., en nombre y representación de D. R., contra

la compañía mercantil ..., representada por la Procuradora Sra. L. M., debo declarar y declaro la nulidad de los acuerdos de aprobación de cuentas del ejercicio 2003 y aprobación del resultado adoptados en junta general ordinaria de la sociedad de 30 de junio de 2004, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y ordenando la cancelación de los asientos registrales a que dichos acuerdos hubieran dado lugar. Condenando, así mismo, a la demandada al pago de las costas. (SPI 2004\2077)»

Obsérvese ahora la reducción del esfuerzo de procesamiento requerido por (5) que supone su organización enumerativa marcada por ordenadores del discurso en (5'). Esta nueva organización permite localizar rápidamente la resolución del juez sobre cada punto debatido, sin necesidad de releer la sentencia:

«(5')

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por el Procurador Sr. P. A., en nombre y representación de D. R., contra la compañía mercantil..., representada por la Procuradora Sra. L. M., debo declarar y declaro:

1.º La nulidad de los acuerdos adoptados en junta general ordinaria de la sociedad de 30 de junio de 2004 relativos a:

a) la aprobación de cuentas del ejercicio 2003, y

b) la aprobación del resultado

2.º La condena de la demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

3.º La cancelación de los asientos registrales a que dichos acuerdos hubieran dado lugar.

4.º La condena de la demandada al pago de las costas.»

Esta nueva versión posibilita además la referencia sintética y precisa a cualquiera de las resoluciones numeradas en posteriores recursos o sentencias que pueda suscitar el fallo.

Finalmente, los ordenadores enumerativos ordinales aparecen también cuando se citan los motivos enumerados en la demanda o el recurso. En este caso, los ordinales enumeran las leyes que se consideran infringidas:

«(6) El Procurador D..., en nombre y representación de ..., interpuso recurso de casación con apoyo en *los siguientes motivos*: «PRIMERO. — Al amparo del número 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por indebida aplicación de la norma contenida en el párrafo 7º del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/82 de 5 de mayo, (...). SEGUNDO. — Al amparo del número 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por indebida

aplicación de la norma contenida en el número 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/82 (...). (sts 1215/2003)»¹²

En ejemplos como el de (6), no parece existir un orden cronológico o lógico de la información, pero la numeración realizada por los adverbios ordinales facilita la posterior remisión del juez a cada uno de los motivos de forma concisa a lo largo de su razonamiento,¹³ como puede observarse en el siguiente fragmento:

«(7) Procede analizar en primer lugar los motivos de casación *primero*, *segundo* y *séptimo*, que se refieren a la misma cuestión. Los motivos *primero* y *segundo* se fundan en el número 3º del artículo 1692 de la LEC por infracción de los artículos 524 y 533-6º (*el primero*) y de los artículos 359 y 360 de la misma ley (*el segundo*) y *el séptimo*, con base en el artículo 5.4 de la LOPJ, por infracción del artículo 24 de la CE. No se estima ninguno de estos motivos. (sts 5054/2003)»

Si bien la concentración de remisiones en un mismo párrafo puede resultar abusiva y difícil de seguir, como en (7), la cantidad de información recogida en este fragmento resultaría menos precisa y económica de no ser por la numeración de los apartados de las sentencias, las demandas y los recursos e incluso, como es bien sabido, de las propias leyes. Además, el recurso a la remisión resulta especialmente útil cuando, como en este caso, se desea descartar o dejar fuera del debate ciertos motivos.

Así pues, los ordenadores enumerativos ordinales,¹⁴ además de pautar el orden cronológico o lógico existente entre los bloques informativos de la sentencia, tienen como función principal facilitar la referencia clara, precisa y sintética a dichos bloques tanto intertextual, entre la sentencia y otros textos, como intratextual, dentro de la propia sentencia.

6. CIFRAS Y LETRAS: LISTAS Y SUBLISTAS INTERNAS

Junto a los numerales ordinales, los ordenadores del discurso más habituales en las sentencias judiciales son las cifras y las letras. En estos tex-

12. Dada la variedad de marcas tipográficas utilizadas en las sentencias, en adelante utilizaremos la cursiva para destacar los ordenadores estudiados que no aparezcan en cursiva en el texto original.

13. Esta misma función de remisión ha sido descrita también por CORNU (1990: 292).

14. Conviene notar que se han observado también algunos usos de cifras ordinales, como en (5), o numerales cardinales (*uno*, *dos*...) para enumerar los bloques del fallo, de la demanda o del recurso.

tos se combinan a menudo cifras cardinales, ordinales, números romanos y letras mayúsculas o minúsculas.

Conviene tener en cuenta al respecto que, a pesar de las numerosas excepciones, parecen existir algunas tendencias generales: los más utilizados son las cifras arábigas y romanas, mientras que las letras y los números ordinales suelen aparecer cuando ya se han utilizado cifras, para indicar la existencia de subenumeraciones.

El motivo principal del uso recurrente de cifras y letras en las sentencias es, precisamente, su capacidad de establecer una jerarquía entre distintas enumeraciones.¹⁵ Dada la multiplicidad de elementos enumerados en las sentencias y, especialmente, en los Antecedentes de Hecho, es necesario establecer una jerarquía entre las series enumerativas que permita identificar los elementos que forman parte de cada una.

En el siguiente ejemplo, aparecen tres enumeraciones marcadas con (i) adverbios ordinales, para los Antecedentes de Hecho; (ii) cifras, para las etapas de tramitación de la demanda; y (iii) números ordinales, para las peticiones de la demanda:

«(8)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — 1. Por la representación de la parte actora, se formuló demanda (...), para terminar suplicando en su día se dicte sentencia estimatoria, con expresa imposición de costas: “1º Declare que los demandados han cometido una intromisión ilegítima en el ámbito del derecho al honor de don F.P.G. 2º Declare que se han causado daños a su patrimonio moral y su proyección profesional y social, y condene a los demandados, solidariamente, a indemnizar al actor con la cantidad de veinticinco millones de pesetas, (...). 3º Condene a la ..., S.A. y a Don P.J.R.C. a publicar en ..., (...) en la primera página de la sección de “Economía”, la sentencia COMPLETA, a tres columnas (...).

2. — Admitida la demanda y emplazados los demandados, se personó en autos el Procurador D. ... en su representación, quien contestó a la demanda (...).

(STS 1215/2003)»

En (8) tanto la presencia de los ordenadores como la separación en párrafos de las etapas de tramitación de la demanda permiten visualizar e identificar de forma rápida y fácil los elementos que conforman cada enumeración.

15. Según QUIRK *et alii* (1972: 520), ésta es la función discursiva principal de las cifras y las letras.

Además de las etapas del desarrollo de una acción procesal —como la tramitación de la demanda— y de las solicitudes de los recursos y las demandas, en las sentencias se enumeran también con cifras los hechos reales que originaron el pleito y las disposiciones de fallos anteriores recurridos. Los elementos enumerados en estas listas suelen explicitarse en una expresión predictiva que a menudo anuncia el marco temático de la enumeración, como las subrayadas en el ejemplo de (9):

«(9) PRIMERO. — Para la mejor delimitación de la controversia en esta segunda instancia deben relacionarse los siguientes hechos:

1. La revista ... (...), dedica dos párrafos a la hoy demandante (...).
2. La demandante acciona en el presente litigio alegando que se ha producido una intromisión ilegítima en su derecho al honor (...).

3. El Juez de primera instancia, (...), distingue dos partes en la publicación denunciada: a) la información relativa a la implantación de prótesis, que no considera lesiva para el honor (...), y b) la información relativa a la falta de pago por la demandante de los servicios médicos y a su huida de la clínica (...).

4. «..., SA», condenada por el Juzgado como editora de la publicación, apela contra la Sentencia alegando, en síntesis: 1) que el Juez de primera instancia «descontextualiza» una aislada frase de la crónica social publicada; 2) que el artículo examinado es de opinión y no informativo; 3) que reiterada Jurisprudencia constitucional declara que el deber de veracidad del informador se cumple aun cuando pueda existir algún error en la información y 4) que comentarios como el que es objeto del litigio son publicados diariamente y con normalidad en los medios de comunicación.

5. El Ministerio Fiscal, cuya apelación quedó desierta, entiende asimismo que la sentencia debe revocarse (...). (SAP 1999\6197)»

He aquí un buen ejemplo de cómo la estructura enumerativa y su marcación con ordenadores reducen el esfuerzo de procesamiento que comporta la concentración de una gran cantidad de informaciones diversas en un mismo Antecedente de Hecho. En (9), los *hechos* enumerados son tanto los hechos reales probados (los que aparecen en 1), como los hechos procesales (referidos en 2, 3, 4 y 5). A su vez, dentro del tercer hecho aparece una distinción establecida por el juez de primera instancia, marcada con letras; y dentro del cuarto, se enumeran las alegaciones del recurso, mediante numerales cardinales combinados con un signo gráfico (medio paréntesis).

Asimismo, expresiones introductorias como las de (9) facilitan el reconocimiento de la estructura enumerativa y anuncian el tipo de elementos que se van a enumerar (*hechos*) e incluso, aunque no sea habitual en las sen-

tencias judiciales, la cardinalidad del conjunto (*dos partes*). Estas expresiones predictivas resultan especialmente recomendables en series enumerativas largas y complejas, como la del ejemplo (9).

Finalmente, en los Fundamentos de Derecho, la aparición de listas marcadas con cifras y letras es poco habitual y suele enumerar bloques informativos de la estructura global, como los adverbios ordinales del apartado anterior. En cinco sentencias de las cincuenta estudiadas, por ejemplo, estos ordenadores enumeran las distintas partes del llamado *silogismo jurídico*¹⁶ que se desarrolla en cada Fundamento de Derecho:

«(10) A) Alega la recurrente que (...) ha sido indebidamente apreciada la agravante específica de aprovechar la acusada su credibilidad empresarial o profesional.

B) Como señala la Sentencia de esta Sala, de 20 de junio de 2001, (...).

C) En el presente caso, y tal y como fundamenta el Ministerio Fiscal, el hecho delictivo se comete por la acusada (...).

Por ello, ha sido correctamente aplicada la agravante del artículo 250.1.7 del Código Penal, y el presente motivo casacional carece manifiestamente de fundamento. (sts 5355/2003)»

En los ejemplos como (10), generalmente marcados con letras mayúsculas, se enumeran las distintas premisas de un silogismo jurídico, siguiendo el orden lógico de este tipo de razonamiento práctico: la presentación de los hechos que se pretende aceptar o refutar (A); la premisa normativa (B), que expone las leyes o la jurisprudencia aplicables; y la premisa fáctica, en que se aplican de las normas citadas al caso concreto (C). De estas premisas se deriva la conclusión, introducida en (10) por el conector *por ello*.

En los fundamentos de derecho también se encuentran enumeraciones marcadas con cifras, cuando el juez determina la calificación jurídica de los hechos, en uno de los puntos cruciales de la argumentación judicial. Para ello, necesita con frecuencia tratar por separado distintos aspectos de (a) una ley que se está intentando aplicar, (b) la definición legal de un término, o (c) los hechos probados. Asimismo, puede enumerar también los requisitos legales para calificar como tal una situación jurídica determinada:

«(11) Tiene declarado esta Sala (...) que el delito de estafa precisa como elementos esenciales los siguientes: 1) un engaño precedente o concurrente, concebido con un criterio amplio, dada la ilimitada variedad de ejemplos que la vida real ofrece; 2) dicho engaño ha de ser bastante para la consecución de

16. Para más información sobre el *silogismo jurídico*, véase ATIENZA (1991: 42).

los fines propuestos,(...); 3) producción de un error esencial en el sujeto pasivo, desconocedor o con conocimiento deformado o inexacto de la realidad por causa del artificio del agente; 4) un acto de disposición patrimonial por parte del sujeto pasivo; 5) nexo causal entre el engaño del autor y el perjuicio a la víctima, (...), y 6) por último, ánimo de lucro. (sts 5355/2003)»

La enumeración de (11), marcada con cifras, garantiza la preservación del principio de seguridad jurídica, ya que muestra que se consideran para la correcta calificación del caso todos los aspectos que definen el delito de estafa.

Del mismo modo, para que su motivación sea jurídicamente correcta, el juez debe intentar «no dejar cabos sueltos», es decir, responder todas las alegaciones de las partes.¹⁷ De ahí que, cuando la sentencia resuelve más de un recurso, se marque en ocasiones con letras mayúsculas y subtítulos la argumentación que responde a cada uno:

«(12) A) *Recurso de don P. M. R. M.*

PRIMERO. — El único motivo de casación del recurso epigrafiado (...) considera infringida la jurisprudencia respecto de los artículos 18-1 y 20-1 a) y d) de la Constitución Española y artículo 7º de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo.(...)

SEGUNDO. — Con toda razón la sentencia recurrida, a la luz de las precedentes consideraciones, entiende al aplicar doctrina del Tribunal Constitucional, (...) que, en este orden de cosas, han de actuar otras exigencias igualmente importantes (...).

B) *Recurso de don S. B. D.*

TERCERO. — Los dos motivos que componen el recurso, (...), denuncian vulneración del artículo 9-2 y artículo 9-3 de la Ley Orgánica 1/82, respectivamente (...). (sts 28565/2002)»

Cabe señalar, finalmente, que es posible encontrar sentencias en las que la serie enumerativa queda truncada por descuido del juez ponente, como en (13):

«(13) Que teniendo por presentado este escrito (...), solicito desde ahora dicte Sentencia por la que, estimándola totalmente; se declare a los demandados responsables por negligencia en la atención, información y seguimiento clínico, (...), y consecuentemente se condene solidariamente a los demandados a: 1. — Indemnizar a mi mandante en la cantidad de treinta millones de pesetas, (...), o, alternativamente, a 2. — Indemnizar a mi mandan-

17. Véase de nuevo al respecto la ley citada en la nota 11.

te, en una cuantía a tanto alzado, por los mismos conceptos anteriores, (...), o también de forma alternativa a: a) Indemnizar a mi mandante y madre de las gemelas Constanza y Celestina, (...), complementada con: b) Fijación de una pensión mensual, periódica, a favor de los padres de las referidas Constanza y Celestina, (...). 4. — Que en cualquier caso se haga expresa imposición de costas a los demandados». (STS 5454/2003)»

En este ejemplo la enumeración de las peticiones de la demanda presenta un miembro introducido por 4.-, que obliga al lector atento a volver atrás en busca de un tercer elemento no marcado (el que se desdobra en los puntos *a* y *b*).

Estos truncamientos de las series enumerativas son habituales en fragmentos como el de (13), en los que se relacionan dos o más listas con distintas marcas. Este uso inapropiado de los ordenadores del discurso invierte los efectos discursivos de estos marcadores, ya que puede exigir incluso un mayor esfuerzo de procesamiento del lector, como en (14), donde resulta realmente difícil identificar los elementos enumerados:

«(14) Trascendente relevancia, (...), adquiere, el resultado de la diligencia de investigación que se llevó a cabo en fecha 11-12-01, y del cual se desprende que: 1º) fueron examinados un total de 45 ordenadores, y se constató, como así se detalla en el informe que llevaron a cabo los peritos (que participaron en la diligencia de investigación), que en la mayoría de ellos constaban copias o reproducciones de los programas de ordenador a los que antes se ha hecho referencia, sin constar la correspondiente licencia de uso. En este mismo sentido se manifiesta el informe llevado a cabo por parte del Sr. ... y del Sr. ... —documento nº 11 de los de la demanda—. 2º) en gran parte de los ordenadores que se inspeccionaron los programas tienen el número de serie idéntico, sin que consten licencias originales de uso aportadas por la demandada, ni monopuesto ni en red o multiusuario, de fecha anterior a la diligencia de investigación. Así mismo ha quedado constatado que en algunos de los ordenadores inspeccionados de la demandada, aparecían instalados programas cuya licencia correspondía a otras personas (así resultó en relación con el programa de ordenador Autocad 14 con número de serie..., que está instalado un total de 32 veces, programa que fue adquirido por la Consellería de Obras Públicas y Urbanismo de la Generalitat Valenciana). (2º) Quedó también constatado que en los partes de los ordenadores de la demandada había programas instalados que respondían a licencia de formación o educacional, y ello no era posible, en tanto que la entidad demandada, como antes se señaló no reúne los requisitos para la obtención de ese tipo de licencias. (SPI 2004\2032)»

En este ejemplo, la serie parece acabar cuando aparece el ordinal 2º; pero tras dicho ordinal aparece un conector aditivo *así mismo*, que frecuentemente se combina con ordenadores del discurso para crear series enumerativas heterogéneas (v. (16)) y, más adelante, se encuentra otro ordinal 2º, que el lector avisado duda si interpretar como un 4º o como el segundo miembro de una hipotética serie iniciada por *así mismo*.

7. EN PRIMER LUGAR..., FINALMENTE. ENUMERACIONES DE ARGUMENTOS INTEGRADAS

Las series enumerativas marcadas con ordenadores de origen espacial o temporal como *en primer lugar*, *finalmente*, *por último* o *en fin* suelen aparecer en el núcleo de la sentencia, la argumentación desarrollada en los Fundamentos de Derecho, donde el juez no debe tanto *sintetizar* el contexto fáctico y procesal como *desarrollar* sus argumentos.

En este apartado, predominan las enumeraciones más breves, generalmente de argumentos coorientados o que llevan a una misma conclusión, marcadas con ordenadores integrados en el texto.

7.1. *En primer lugar, en segundo lugar, etc.*

Un aspecto destacable del uso de *en primer lugar* en las sentencias judiciales es que rara vez indica el inicio de una serie enumerativa homogénea, seguida por *en segundo lugar*. En las cincuenta sentencias analizadas, sólo aparecen dos series de este tipo, una de las cuales tampoco es totalmente homogénea:

«(15) Pues bien, de analizar estos dos últimos motivos del recurso a la luz de lo antedicho no puede resultar más que su desestimación. *En primer lugar* esta Sala, tras haber presenciado la reproducción de la cinta de vídeo en que se grabó la rueda de prensa, comparte plenamente el juicio del tribunal sentenciador (...). *En segundo lugar*, también comparte la Sala el juicio del tribunal sentenciador sobre la carga vejatoria de la expresión “perder aceite”, pues si bien es cierto que nada tiene de indigna la homosexualidad, no lo es menos que socialmente la expresión «perder aceite» comporta precisamente la atribución de tal indignidad a esa orientación sexual, o al menos la intención de ridiculizarla, (...), sin que, de otra parte, deban dejar de subrayarse las atinadas consideraciones del tribunal sentenciador sobre el desfase, en la época en que ocurrieron los hechos, entre las ideas y valores no

discriminatorios, de un lado, y los sentimientos y actitudes arraigados todavía en la sociedad, de otro; (...). *Por último*, debe rechazarse abiertamente que el ataque al honor del demandante mediante una expresión objetivamente vejatoria pudiera quedar justificado por la libertad de expresión del demandado-recurrente. (sts 1199/2003)»

En (15) los ordenadores enumerativos introducen argumentos que llevan a desestimar el recurso. Como ya anunciábamos, la serie enumerativa <*en primer lugar, en segundo lugar, por último*> que aparece en este ejemplo sólo es aparentemente homogénea, ya que existe también un elemento introducido por *de otra parte* (subrayado en el texto). Ello hace difícil interpretar si este elemento se considera un argumento más (en correlación con los anteriores y equivalente a *en tercer lugar*) o bien si se trata de un comentario sobre el argumento enunciado *en segundo lugar*.

En otros ejemplos, la serie enumerativa es heterogénea, ya que *en primer lugar* se combina con aditivos, como en (16), donde se ofrecen de nuevo argumentos que justifican la afirmación que precede a la enumeración:

«(16) Tampoco ha de atenderse para eximir de responsabilidad a los recurrentes el hecho de la rectificación llevada a cabo. *En primer lugar* se trata de una rectificación tardía, (...). *También* resulta no debidamente adecuada, pues sólo se dice que correspondía a una pareja, sin identificarla ni aclarar que nada tenía que ver con los personajes de los que habla el artículo. *Tampoco* se trata de una rectificación espontánea producida por la propia revista, sino que tuvo lugar a instancias del demandante. La rectificación así realizada resulta insuficiente. (sts 5052/2003)»

Conviene notar que la aparición de una serie heterogénea (<*en primer lugar, también, tampoco*>) sin una expresión predictiva que la introduzca, del tipo por *las siguientes razones*, puede dificultar la identificación de los argumentos, sobre todo si son extensos.

Sin embargo, todavía más habitual es encontrar *en primer lugar* abriendo enumeraciones cuyos otros elementos no están marcados por ningún conector, como en el ejemplo (17), donde la identificación de las pruebas incriminatorias enumeradas resulta todavía más difícil que en (16), ya que se marca únicamente el primer elemento:

«(17) La Sala sentenciadora en el Fundamento Jurídico primero analiza los datos incriminatorios que tuvo en cuenta para estimar a la recurrente como autora del delito al que ha sido condenado [*sic.*]. Tales datos parten de, *en primer lugar*, del reconocimiento unánime, expreso y concreto de

todas las perjudicadas (...). A tan contundente prueba debe añadirse que la propia acusada reconoció haber buscado desde el principio la homologación de la Academia, objetivo este que nunca se cumplió (...). Concurriendo una prueba de cargo directa válidamente practicada en el juicio, no cabe apreciar vulneración alguna del derecho fundamental invocado. (STs 5355/2003)»

Los otros dos miembros de la enumeración de este ejemplo deben identificarse, con un mayor esfuerzo cognitivo por parte del lector,¹⁸ a partir de elementos integrados en su propia estructura sintáctica, en concreto, los verbos *debe añadirse* y *concurriendo*.

En este ejemplo, la aparición aislada del ordenador de apertura puede explicarse por la intención de que funcione como un focalizador,¹⁹ pues hay elementos contextuales que apuntan a una cierta ordenación escalar de los argumentos, como la expresión *a tan contundente prueba*, que destaca el peso argumentativo de la primera prueba enumerada. No obstante, hubiera sido más claro y argumentativamente convincente marcar los otros miembros de la enumeración y destacar el primero de modo explícito mediante expresiones intensificadoras como *en primer lugar* y *principalmente*.

Cuando sólo aparece explícito el ordenador de inicio, hay dos interpretaciones posibles: o se presupone un mayor peso argumentativo del primer elemento (como en (17)), o bien el ordenador indica el inicio de un Fundamento, como en el ejemplo de (18), donde *en primer lugar* equivale a *para empezar* [el razonamiento del juez]:

«(18) SEGUNDO. — *En primer lugar*, debe puntualizarse que, atendida la delimitación efectuada por el Juez «a quo», construyendo la condena a la referencia a la huida de la clínica para no pagar, a lo que se ha aquietado la demandante, queda fuera del debate en esta segunda instancia el carácter lesivo o no de la afirmación sobre la existencia de intervención de cirugía plástica. (SAP 1999\6197)»

Finalmente, el hecho de que *en primer lugar* suela aparecer aislado, como en (17) y (18) o en correlación con conectores aditivos, como en (16),

18. Es necesario recordar que, por limitaciones de espacio, muchos ejemplos han sido recortados, por lo que, en realidad, los miembros enumerados suelen estar mucho más alejados entre sí en el texto original.

19. Un *focalizador* o *adverbio de foco* es la partícula que destaca una información frente a otras alternativas posibles coorientadas (p.e. *sobre todo*, *especialmente*). Para más información, véase KÖNIG (1991:32).

puede dificultar considerablemente la identificación de los elementos enumerados, como ocurre en (19):

«(19) Tales razones, fueron las que tomó en consideración el juzgador «a quo» valorando *en primer lugar* el deseo de la hija, que recientemente ha cumplido los quince años y cuyos deseos y opinión deben ser atendidos, máxime cuando son motivados racionalmente como ocurre en este caso y no se trata de opiniones sin fundamento o de caprichos, sino que encuentran su reflejo en las restantes pruebas obrantes en autos. Las manifestaciones de la hija de que el padre se presenta en el colegio con síntomas de haber ingerido alcohol son corroboradas por los informes del «Hospital del Mar», a donde en ocasiones ha debido ser conducido incluso por la policía nacional.

Por otra parte y aunque es cierto que el incumplimiento de la obligación de pago de la pensión alimenticia no constituye causa exclusiva ni suficiente para suspender la patria potestad, no lo es menos que este hecho puesto en relación con el hecho de que el progenitor ha tenido escasa relación con la hija y que cuando ésta ha existido ha sido conflictiva, lleva a concluir la conveniencia de suspender temporalmente el régimen de visitas del padre con la hija. (SAP 1999\5918)»

En (19) se enumeran los argumentos del juez de instancia para suspender un régimen de visitas. Sin embargo, el único argumento que aparece marcado de forma clara es el primero (*el deseo de la hija*), mientras que resulta imposible saber si sólo se marca este argumento por ser el más concluyente o porque el ponente olvidó marcar los demás. El resultado es que no queda claro si (i) las razones esgrimidas por el juez *a quo* son tres:

- (1) *en primer lugar, el deseo de la hija*
- (2) *las manifestaciones de la hija de que el padre se presenta en el colegio con síntomas de haber ingerido alcohol*
- (3) *por otra parte el hecho de que el progenitor ha tenido escasa relación con la hija*

si (ii) se trata de dos razones, y las *manifestaciones* se citan como ejemplo de una de *las restantes pruebas obrantes en autos*:

- (1) *en primer lugar, el deseo de la hija, (...) motivado racionalmente por las manifestaciones de que el padre se presenta en el colegio con síntomas de haber ingerido alcohol*
- (2) *por otra parte el hecho de que el progenitor ha tenido escasa relación con la hija*

o bien si (iii) sólo hay una razón y *por otra parte*, que funcionaría como un marcador digresivo,²⁰ introduce un razonamiento añadido por el juez que redacta la sentencia:

RAZONES DEL JUZGADOR A QUO:

(1) *en primer lugar, el deseo de la hija, (...) motivado racionalmente por las manifestaciones de que el padre se presenta en el colegio con síntomas de haber ingerido alcohol*

RAZÓN AÑADIDA POR EL JUEZ DEL RECURSO:

(1) *por otra parte el hecho de que el progenitor ha tenido escasa relación con la hija*

Huelga comentar la gravedad, desde el punto de vista jurídico y desde el argumentativo, que tiene la ambigüedad interpretativa de algunas de las enumeraciones de argumentos ejemplificadas en una sentencia cuyo objetivo principal es, precisamente, exponer los argumentos del juez que legitiman su resolución.

7.2. *En fin, por último, finalmente*

Al igual que *en primer lugar*, los marcadores de cierre suelen (a) finalizar una serie de argumentos no marcada por otros conectores, en la que sólo se marca el final o, menos habitualmente, (b) cerrar una serie marcada con ordenadores (15) o aditivos, como en (20), donde hemos marcado entre corchetes los miembros de la enumeración:

«(20) Si aplicamos el régimen jurídico expresado al asunto que se enjuicia se aprecia que concurren los requisitos exigidos para que el derecho a la propia imagen ceda a favor del derecho a la información veraz y libre, en cuanto que [la imagen se refiere a una persona ejercitando un “cargo público”, y se captó en lugar público y con ocasión de un acto público].(...). Ade-
más, [la reproducción fotográfica tiene carácter accesorio respecto de la información escrita, la cual es veraz y con evidente trascendencia o interés público].(...); y además [es ilustrativa de lo que se pretende comunicar] (...). *Finalmente* es de significar que [en la fotografía no hay nada desmerecedor para la actora, la cual se halla ejerciendo su profesión y cumpliendo con su deber]. (STS 1243/2003)»

20. Como digresivo, *por otra parte* introduce un aspecto distinto del mismo tema o un cambio de tema (v. TURCO y COLTIER 1988: 70, GARCÉS 1997: 306, MONTOLÍO 2001: 150 y LÓPEZ SAMANIEGO, en prensa).

En (20) se presentan los argumentos que demuestran que se cumplen los requisitos que permiten subsumir el caso estudiado en el derecho a la libre información. El primer elemento aparece sin ninguna marca o expresión que anuncie la enumeración; el segundo y el tercero, marcados con aditivos; y el último, introducido por *finalmente*.

También es habitual encontrar estos ordenadores cerrando enumeraciones cuyos miembros se identifican por su estructura sintáctica paralelística, como la de (21):

«(21) [Si ya la cita del art. 434 CC es de por sí difícil de explicar, (...)]; [si ya la sola formulación del motivo es determinante de su inadmisibilidad, (...), por acudir a la genérica fórmula “y ss.”, constantemente rechazada por la jurisprudencia]; y [si, en fin, la cita del artículo 24.2 de la Constitución, (...), revela el verdadero propósito del recurrente de plantear de otra forma la misma cuestión del motivo anterior], fácil será concluir que procede desestimar igualmente este segundo motivo. (STS 1199/2003)»

En esta enumeración, los argumentos para desestimar un motivo aparecen expresados en prótasis condicionales introducidas por el conector *si* combinado con el adverbio *ya*, que dota de suficiencia argumentativa al argumento introducido. La prótasis que cierra la serie aparece marcada por la conjunción copulativa *y*, seguida del ordenador *en fin*.

Por otra parte, estos ordenadores de cierre también suelen aparecer, de modo similar a los de apertura, para indicar final de discurso.²¹ Generalmente desempeñan esta función, en concreto, (a) los marcadores de cierre que encabezan el último Fundamento de la sentencia, como sucedía en el ejemplo de (22); o (b) los que aparecen al final de un Fundamento, introduciendo una última observación relacionada con el tema debatido, como en el fragmento reproducido en (23):

«(22) CUARTO. — *Finalmente*, por lo que se refiere a la cuantía de los alimentos a las hijas del matrimonio lo anterior le es enteramente aplicable por ser conforme a la regla de proporcionalidad del artículo 146 CC lo que conlleva la desestimación de este motivo de adhesión y consiguientemente confirmación íntegra de la Resolución impugnada. (SAP 1999\5917)»

«(23) *Por último*, hay que añadir que dicho todo lo anterior, no era preciso entrar en el estudio de la posible infracción del artículo 523 de la LEC. (STS 5341/2003)»

21. Se han localizado, en concreto, siete ejemplos de este tipo, todos ellos marcados por *finalmente*.

Para finalizar, cabe señalar que el hecho de que estos ordenadores, a menudo, no aparezcan en correlación con otros ordenadores puede llevar a utilizarlos de forma gratuita, en enumeraciones en las que su uso resulta difícil de justificar:

«(24) Este apoyo material [*el resultante de contrastar las declaraciones del testigo*] sirve para reforzar la credibilidad, no sólo de la persona que vierte la declaración, sino también la verosimilitud del dato facilitado. Es evidente que esta exigencia debe aquilatarse y extremarse en aquellos casos en los que el delito, por sus especiales características, no ha dejado huellas o vestigios materiales de su ejecución, y por último debe comprobarse cual ha sido la postura del testigo inculpativo a lo largo de las actuaciones, tanto en la fase de investigación como en el momento del juicio oral. (sts 5480/2003)»

El ordenador *por último* en este ejemplo no finaliza ningún bloque informativo del texto, por lo que sólo puede interpretarse como enumerativo de cierre. Pero, incluso en este caso, su presencia plantea problemas interpretativos al lector, debido a que la única enumeración posible (por paralelismo sintáctico y por contenido informativo) es la bimembre subordinada a *es evidente que* y subrayada en el texto. No obstante, los marcadores de cierre suelen aparecer en series de más de dos elementos, donde suele preferirse una pareja de distributivos (*por un lado, por otro lado*), por lo que su uso en (24) confunde más que clarifica.

En el uso de los ordenadores del discurso de cierre, por tanto, se observan también algunos usos irregulares o de compleja interpretación.

8. CONCLUSIONES. LOS ORDENADORES DEL DISCURSO EN LA SENTENCIA JUDICIAL: ¿ESTRATEGIA U OBSTÁCULO?

A lo largo de este artículo hemos puesto de manifiesto la importancia de los procedimientos enumerativos en uno de los géneros jurídicos cuya organización es más compleja: la sentencia judicial. Para ello, se ha analizado el uso de los ordenadores del discurso enumerativos, que marcan la estructura de las enumeraciones y establecen un orden cronológico, lógico o simplemente de aparición, entre los miembros de una serie.

Por lo que respecta a los elementos enumerados, los hemos clasificado en tres tipos: (i) bloques de información de la estructura global del texto, ya sea de los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho, como del Fallo, como de los Motivos de la demanda o del recurso; (ii) hechos (procesales o probados), solicitudes, disposiciones, premisas o aspectos de

un concepto jurídico, que aparecen listados en la estructura interna de alguno de los anteriores apartados; y (iii) argumentos a favor de una determinada conclusión, en enumeraciones integradas en el razonamiento del juez.

Estos tres tipos de enumeraciones parecen tener, pese a algunas excepciones, ordenadores enumerativos asociados: adverbios ordinales para numerar bloques de información de la estructura global del texto; cifras y letras para las listas de aspectos considerados dentro de estos bloques; y, finalmente, ordenadores de origen temporal (*finalmente*) o espacial (*en primer lugar*) para enumerar argumentos coorientados.

Asimismo, hemos descrito las funciones textuales que desempeñan estos ordenadores del discurso enumerativos, que permiten: (i) *fragmentar* la información en bloques más pequeños; (ii) *ordenar* estos bloques; y (iii) *mostrar* la relación que mantienen entre sí y respecto a otros bloques informativos.

Estas funciones convierten a los ordenadores del discurso en herramientas de dominio imprescindible para el escritor experto que debe ser todo jurista, por su elevado potencial como estrategia discursiva. Así, los ordenadores del discurso en la sentencia judicial permiten, tal como muestran ejemplos como el de (9): (i) *organizar* y *sintetizar* una gran cantidad de información para mejorar su accesibilidad; (ii) *desambiguar* las relaciones existentes entre los bloques enumerados, como hemos demostrado en el apartado 6; (iii) *identificar* los segmentos enumerados para una posterior remisión a éstos precisa y concisa; y (iv) *localizar* rápidamente información esencial en el texto.

En síntesis, los ordenadores del discurso enumerativos posibilitan, en primer lugar, la realización de operaciones tan relevantes en el ámbito jurídico como la síntesis y la localización rápida de información, que agilizan notablemente el proceso judicial; y, en segundo lugar, la desambiguación y la identificación de los elementos enumerados que, además de facilitar la referencia intertextual, potencian tanto la *eficacia* o facilidad de procesamiento como la *efectividad* o profundidad de procesamiento de la sentencia judicial. Tales cualidades repercuten, además, en la calidad del texto.²²

Por tanto, el uso de los ordenadores discursivos es necesario para redactar sentencias claras y capaces de lograr su objetivo comunicativo: legitimar de modo convincente las resoluciones tomadas por el juez, de modo que quede reforzada su autoridad jurídica.

No obstante, sólo el uso correcto de estos marcadores discursivos logra estos efectos. El análisis realizado muestra que también es habitual el empleo inadecuado de los ordenadores del discurso en la sentencia judicial,

22. BEAUGRANDE y DRESSLER definen la eficacia y la efectividad, junto con la adecuación, como indicadores de la calidad de un texto (1981:73).

con series enumerativas truncadas o cuyos miembros resultan prácticamente imposibles de identificar de forma unívoca.²³ Estos desajustes en el uso de los ordenadores del discurso disminuyen e, incluso, invierten la eficacia de estos marcadores como estrategia discursiva.

La reducción de la inteligibilidad de la sentencia que este empleo descuidado comporta, además de obstaculizar el desarrollo del proceso judicial, puede llegar a limitar la efectividad social de la sentencia judicial, poniendo en peligro no sólo la credibilidad del juez como autoridad jurídica sino también la preservación del principio de seguridad jurídica.

Así pues, el uso inadecuado de los ordenadores del discurso se perfila como una de las causas de la tan reiterada opacidad de los textos jurídicos.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ALCARAZ, E. y HUGUES, B. (2002): *El español jurídico*, Barcelona: Ariel.
- ARISTÓTELES (IV aC): *Retórica*, [trad. de Q. RACIONERO], Madrid: Gredos, 1990.
- ATIENZA, M. (1991): *Las razones del derecho*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- BARTHES, R. (1970): *Investigaciones retóricas I. La antigua retórica. Ayudamemoria*, Argentina: Tiempo Contemporáneo, 1974.
- BAYO DELGADO, J. (1996): «La formación básica del ciudadano y el mundo del Derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial», *Revista de Lengua i Dret*, 25, Barcelona, pp. 51-72.
- BEAUGRANDE, R. y DRESSLER, W. U. (1981): *Introducción a la lingüística del texto* [trad. de S. BONILLA], Barcelona: Ariel, 1997.
- CORNU, G. (1990): *Linguistique juridique*, París: Montchrétien, 2000².
- DUARTE, C. (1997): «Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico», J. BAYO (coord.) *Lenguaje Judicial*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, pp. 41-85.
- GARCÉS GÓMEZ, M^a P. (1997): «Procedimientos de ordenación en los textos escritos», *Romanistischer Jahrbuch*, 48, pp. 296-315.
- GOTTI, M. (2003): *Specialized Discourse*, Berna: Peter Lang.
- LÓPEZ SAMANIEGO, A. (en prensa): «Ordenar, agrupar y contar: los ordenadores del discurso en español», *Actas del VII Congreso de Lingüística General*, Barcelona, 18-21 de abril de 2006.

23. Véanse de nuevo, a modo de ejemplo, los fragmentos reproducidos en (5), (13), (14) o (19).

- MARCOS MARÍN, F. A. (1999): «Los cuantificadores: los numerales», BOSQUE, I. y DEMONTE, V. [coord.] *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, Madrid: Espasa, cap. 18.
- MARTÍN ZORRAQUINO, M^a A. y J. PORTOLÉS (1999): «Los marcadores del discurso», BOSQUE, I. y V. DEMONTE [coord.] *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, Madrid: Espasa, cap. 63.
- MONTOLÍO DURAN, E. (2000): «La conexión en el texto escrito académico. Los conectores», MONTOLÍO DURAN, E. [coord.] *Manual práctico de escritura académica*, Barcelona: Ariel, Vol. II, pp. 105-164.
- (2001): *Conectores de la lengua escrita*, Barcelona: Ariel.
- PORTOLÉS, J. (1998): *Los marcadores del discurso*, Barcelona: Ariel, 2001².
- QUIRK, R., S. GREENBAUM, G. LEECH, y J. SVARTVIK (1972): *A Grammar of Contemporary English*, London: Longman.
- QUIRK, R., S. GREENBAUM, G. LEECH y J. SVARTVIK (1985): *A Comprehensive Grammar of the English Language*, Londres-New York: Longman.
- RODRÍGUEZ-AGUILERA, C. (1969): *El lenguaje jurídico*, Barcelona: Bosch.
- TURCO, G. y D. COLTIER (1988). «Des agents doubles de l'organisation textuelle, les marqueurs d'intégration linéaire», *Pratiques*, 57, p. 57-79.

—abstract / resum—

ENUMERATIVE DISCOURSE ORDERERS
IN A LEGAL RULING: STRATEGY
OR OBSTACLE?

Anna LÓPEZ SAMANIEGO

The purpose of this article is twofold: on the one hand, to demonstrate the importance of the textual operation of enumeration in a legal ruling, and, on the other, to describe the textual functions that discourse markers play in the legal genre, i.e., they act as enumerative discourse orderers.

An analysis of the corpus of rulings we worked with would seem to indicate the following:

ELS ORDENADORS DEL DISCURS
ENUMERATIUS EN LA SENTÈNCIA
JUDICIAL: ESTRATÈGIA O OBSTACLE?

ANNA LÓPEZ SAMANIEGO

El propòsit d'aquest article és doble: es proposa, d'una banda, demostrar la rellevància de l'operació textual de l'enumeració en la sentència judicial i, de l'altra, descriure les funcions textuales que desenvolupen en aquest gènere jurídic els marcadors discursius que assenyalen aquesta operació: els ordenadors del discurs enumeratius.

L'anàlisi del corpus de sentències que s'ha manejat sembla mostrar que:

- a) Generally speaking, there are three types of enumerations that appear in the legal rulings: (i) blocks of the overall structure of the text; (ii) different aspects of the case that appear as lists and sublists; (iii) arguments backing up one of the judge's conclusions. Each enumeration tends to be marked using a different type of enumerative orderer.
- b) The textual functions of the enumerative discourse orderers are: 1) to *fragment* the information into blocks; (ii) establish a certain *ordering* among these blocks; and (iii) *show* the relationship these blocks maintain among themselves and with respect to other blocks of information.
- c) Enumerative orderers represent an essential discourse strategy for the jurist, to the extent that they make it possible to: (i) *organize* and *summarize* a large amount of information; (ii) *render unambiguous* the relationships between different enumerations; (iii) *identify* the enumerated segments so as to be able to refer to them later concisely and precisely; and (iv) rapidly *locate* essential information in the text. In addition to expediting the legal process, this makes it possible for the judge to state the reasons underlying his ruling in a convincing manner.
- d) The inappropriate use of enumerative discourse orderers that may occasionally be found in legal rulings can actually negate the effectiveness of these markers as a discourse strategy. Such inappropriate use has emerged as one of the causes of the opacity of legal language.
- a) Les enumeracions que apareixen en les sentències judicials són, en línies generals, de tres tipus: (i) de blocs de l'estructura global del text; (ii) de diferents aspectes del plet que apareixen en forma de llistes i subllistes; (iii) d'arguments que abonen una conclusió del jutge. Cadascuna d'aquestes tendeix a ser marcada mitjançant un tipus diferent d'ordenador enumeratiu.
- b) Les funcions textuales dels ordenadors del discurs enumeratiu en la sentència judicial són: (i) *fragmentar* la informació en blocs; (ii) establir una certa *ordenació* entre aquests blocs; i (iii) *mostrar* la relació que mantenen entre si i respecte a altres blocs informatius.
- c) Els ordenadors enumeratius constitueixen una estratègia discursiva essencial per al jurista ja que permeten: (i) *organitzar* i *sintetitzar* una gran quantitat d'informació; (ii) *desfer l'ambigüïtat* de les relacions existents entre diferents enumeracions; (iii) *identificar* els segments enumerats per remetre-hi posteriorment de manera concisa i precisa; (iv) *localitzar* ràpidament informació essencial en el text. Tot això, a més d'agilitzar el procés judicial, permet al jutge motivar les seves decisions de manera convincent.
- d) L'ús inadequat dels ordenadors del discurs enumeratiu que de vegades presenta la sentència judicial pot arribar a invertir l'eficàcia d'aquests marcadors com estratègia discursiva, i es perfila així com una de les causes de l'opacitat del llenguatge judicial.